



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 - 00341

Una vez revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, el Despacho observa que (i) el demandado tiene su domicilio en Ibagué – Tolima, y (ii) el factor atributivo de la competencia que se precisó en el pagaré (fl.2) indica que el lugar de pago será en el domicilio del deudor; por lo que se impone, en atención a lo normado en el numeral 1° del art. 28 del C.G.P., rechazar el proceso por falta de competencia territorial y proceder como lo estipula el inciso segundo del art. 90 ibídem. En razón a lo anterior el Juzgado **RESUELVE**:

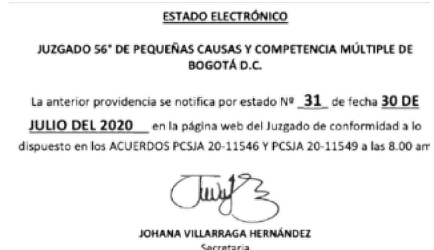
1° RECHAZAR por falta de competencia territorial la presente demanda.

2° REMITIR la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Ibagué y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué - Tolima –Reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

3° Déjense las anotaciones y constancias del caso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza



Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54139cfe5c6bfd5927c8980d4bf5e51c414c38e5a7e80bc1a9f9284286b1784f

Documento generado en 29/07/2020 10:23:16 a.m.